



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

ACTA No. 110

QUITO, 11 DE JULIO DE 2016

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Rosana Alvarado.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Luigi García, alterno de la asambleísta Grace Moreira.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 110 a las 15h07.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Franco Romero a las 15h10 y Ximena Peña a las 15h40.

Se procede a dar lectura al orden del día:

- 1.- Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.
- 2.- Puntos varios.

Al no existir peticiones de modificación del orden del día, los miembros de la Comisión aprueban el mismo.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se procede con el primer punto del orden del día: Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Se recibe en comisión general a Jorge Calderón y Carlos Brunis, representantes de la Federación Nacional de Operadores de Transportes en Taxis del Ecuador - Fedotaxis:

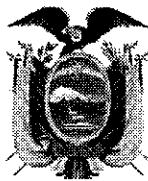
Jorge Calderón, Presidente de la Federación Nacional de Operadores de Transportes en Taxis del Ecuador – Fedotaxis, expresa que ésta organización aglutina a más de 60.000 personas que trabajan como taxistas, expone que en el artículo 28 del proyecto en primer debate se omitía la palabra “transporte” y a las cooperativas de transporte como tal, por ello solicitaron que se incorpore su petición en el actual artículo 30 del proyecto; por otro lado, señala que al ser mircoempresarios emprendedores cumplen con los requisitos para ser parte de la economía popular y solidaria. Manifiesta su agradecimiento a los miembros de la Comisión por haber reconocido que hubo omisión en este tema y por el compromiso para que se mantenga dentro de la ley a las cooperativas de transporte.

Carlos Brunis, representante de la Federación Nacional de Operadores de Transportes en Taxis del Ecuador – Fedotaxis, menciona que en el año 2008 se visibilizó en el artículo 283 de la Constitución de la República a la economía popular y solidaria, sobre lo cual desde el año 2011 se emprendió una campaña para comprender el sentido de pertenencia dentro de la economía popular y solidaria, buscando el buen vivir y el bien común, solicita que no se excluya la palabra “transporte” en el artículo 28 que se refiere a cooperativas de servicio.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que el transporte ya está incluido dentro de las cooperativas de servicio, señala que nunca hubo el ánimo de afectar a este sector, por tal razón se honra el compromiso que se realizó meses atrás de incorporar a las cooperativas de transporte en la ley.

Por disposición del Presidente de la Comisión, se continúa con el tratamiento del proyecto de ley:

Dentro del análisis del artículo 27:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Por Secretaría se da lectura a la observación de la asambleísta Alexandra Ocles:
Agregar al final: "alimentos, procesados, de abastecimientos de semillas, abonos, herramientas; de venta de los materiales y productos de artesanía".

El asambleísta Virgilio Hernández expone que puede haber cooperativas que vendan productos que no son procesados, por tanto no cabe solo "procesados", considera que debe constar únicamente "alimentos", en consecuencia se acoge parcialmente la observación.

El asambleísta Galo Borja comparte que se mantenga "alimentos" como genérico.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que los ejemplos deberían estar en el reglamento, sugiere que se incorpore "cualquier clase de bienes de comercialización".

La asambleísta Rocío Albán señala que si se ejemplifica en la norma, se podría pensar que sólo aplica para aquellos que constan en la ejemplificación.

Por Secretaría se da lectura al artículo 27 aprobado:

"Artículo 27.- Cooperativas de Consumo.- Son aquellas que tienen por objeto abastecer a sus socios de cualquier clase de bienes de libre comercialización."

Dentro del tratamiento al artículo 28, por Secretaría se da lectura a las observaciones presentadas:

Observaciones del asambleísta René Caza:

"Luego del art. 28.- Incorporar el siguiente Capítulo:

Capítulo XX

De las Cooperativas de Vivienda.

Artículo XX.- Finalidades de las Cooperativas de Vivienda.- Las cooperativas de vivienda podrán adquirir, lotizar y urbanizar terrenos, construir viviendas e infraestructura residencial, oficinas o locales comerciales por sí mismas o por intermedio de terceros, o adquirirlas construidas, en áreas urbanas o rurales y desarrollar actividades productivas y de abastecimiento de materiales de construcción, necesarios para cumplir su objeto social.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Tipos de Cooperativa de Vivienda

Artículo XX.- Propiedad Colectiva.- Las cooperativas de vivienda en las cuales sus miembros decidan que la propiedad de los bienes inmuebles construidos mediante ayuda mutua, administración directa o contrato con terceros, sea administrada en un sistema de propiedad colectiva, aunque el usufructo de los bienes inmuebles pueda estar en manos de los socios individualmente considerados, la nuda propiedad será de la cooperativa.

A esta forma de propiedad colectiva el Estado le otorgará estímulos que le permitan una forma atractiva de propiedad al que accedan los cooperados.

Artículo XX.- Cooperativa de Propietarios.- Son aquellas en las cuales las cooperativas transfieren a los socios la propiedad en forma perpetua mediante adjudicación por instrumento público de la vivienda, oficinas, locales comerciales construidas por la cooperativa por medio de administración directa o contratos con terceros.

Artículo XX.- Adjudicación de Vivienda.- La adjudicación de viviendas, oficinas o locales comerciales, en cooperativas de adjudicatarios, se efectuaran previo sorteo, en Asamblea Extraordinaria convocada especialmente para el efecto y las limitaciones a los derechos de los socios propietarios o usuarios, constaran en la correspondiente escritura pública de adjudicación a título individual o en el contrato de uso.

Artículo XX.- Prohibición de Entrega de Vivienda.- Los directivos no efectuaran el sorteo, ni adjudicación de viviendas, oficinas o locales comerciales, bajo ninguna forma, ni autorizaran su ocupación, antes de que hayan concluido las obras de urbanización o construcción.

Los directivos responsables de la violación de la presente norma, serán sancionados con la pérdida de la calidad de socios y los administradores, con la remoción del cargo y la incapacidad para ejercerlo durante tres años.

Artículo XX.- Venta de Viviendas Sobrantes.- Las cooperativas de vivienda, podrán enajenar a terceros no socios, las viviendas sobrantes, los locales comerciales o las instalaciones y edificaciones de su propiedad, pero dichos contratos, no se considerarán actos cooperativos y se sujetarán a la legislación común. Aclarando que la venta no podrá ser mayor al cinco por ciento de la totalidad de sus propiedades.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Artículo Innumerado....- Si la cooperativa de vivienda desarrollare más de-un proyecto o programa, cada uno de ellos tendrán una denominación específica y autonomía de gestión y patrimonial, para lo que deberá llevar una contabilidad independiente, sin perjuicio de su consolidación con la contabilidad general de la cooperativa.

No pertenencia a más de una cooperativa:

Artículo Innumerado....- Se prohíbe la pertenencia a nivel nacional, de una persona, a más de una cooperativa de vivienda, como también se prohíbe que marido y mujer, o una persona que mantiene unión de hecho, pueda simultáneamente ser socio de la misma o de distinta cooperativa de vivienda.”

Propuesta de la asambleísta Blanca Argüello:

Que se incorpore como disposición transitoria lo siguiente:

“Las organizaciones sociales sin fines de lucro constituidas al amparo del Código Civil, que hayan adquirido bienes inmuebles para la construcción de viviendas o la ejecución de obras de urbanización y más actividades vinculadas con éstas en beneficio de sus miembros o que se han constituido para la regularización de asentamientos humanos de hecho, con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, promulgada en el Registro Oficial No. 444 del 10 de mayo del 2011, podrán de forma excepcional y por esta única vez, adjudicar los bienes inmuebles a sus miembros en Asamblea General; y se constituirán en Patrimonio Familiar”.

Observación de Asociación de Barrios de la Parroquia el Condado - ASBACON:

“Para la conformación de las cooperativas de vivienda no debe estar como requisito previo a su conformación tener lote de terreno, pues para su adquisición se requiere tener primero la personería jurídica.

Por otra parte, las cooperativas deben ser vistas como promotoras permanentes de vivienda de interés social y de producción social de hábitat, debería promover que su funcionamiento y/o gestión sea por proyectos de vivienda, lo mismos que se liquidan junto con los socios activos y bienes generados en los mencionados proyectos, planes o programas, los que se transfieren las organizaciones de gestión territorial.

Propuesta:

Artículo 28.- Las cooperativas de vivienda tendrán por objeto la adquisición de bienes



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

inmuebles para facilitar el acceso al suelo y vivienda, la ejecución de obras de urbanización, la construcción o remodelación de viviendas u oficinas y más actividades vinculadas a la producción social del hábitat, al ejercicio del derecho a la ciudad, a una vivienda adecuada y digna, un hábitat seguro y saludable establecidos en la Constitución en beneficio de sus socios, su funcionamiento será por proyectos.

En el caso de lotizaciones o urbanizaciones la adjudicación se lo efectuará mediante sorteos sucesivos en Asamblea General de acuerdo a la disponibilidad de lotes habilitados para entregar a los socios.

En caso de posesionarios, la adjudicación se efectuará mediante informe técnico, y social de posesionarios aprobado por los órganos de gobierno de la cooperativa. Los requisitos de posesionario estarán establecidos en los estatutos y reglamentos internos de la cooperativa.

En caso de proyectos de vivienda la adjudicación se efectuará previo sorteo en Asamblea General, el miso que se lo realizará por tipología de vivienda y precio similar, el sorteo podrá hacerse en planos debidamente aprobados por la entidad competente.

Los cónyuges o personas que mantienen unión de hecho, no podrán pertenecer a la misma cooperativa a excepción de que hayan ingresado a la misma antes de establecer la relación conyugal o unión de hecho.”

El asambleísta Ramiro Aguilar considera que no es pertinente realizar un capítulo para regular a las cooperativas de vivienda, considera que en el reglamento se debe desarrollar cada componente.

El asambleísta René Caza señala que se ha visto la posibilidad de tener cooperativas en las cuales luego de culminarse la vivienda, la propiedad no se adjudique al socio o propietario, sino que la vivienda siga manteniéndose en propiedad de la cooperativa, lo cual permitiría que se cuente con un capital colectivo para emprender grandes proyectos para todos los asociados; otra idea es que si hay viviendas sobrantes, se pueda autorizar para que estas viviendas se vendan; añade, que un problema a regular son los casos en que las cooperativas no terminan las viviendas y luego el municipio es el que debe solucionar esos conflictos.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que el usufructo en las cooperativas ya fue analizado por la Comisión, y se dijo que eso puede ser un factor que desincentive a los



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

socios, considera que se puede establecer de manera general todas las inquietudes. Se debe diferenciar qué debe ir en la ley y qué debe ir en el reglamento.

La abogada Érika Intriago, Secretaria de la Comisión, menciona que en el artículo 24 se estableció que el objeto principal constará en el estatuto.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, señala que dentro de los asuntos pendientes, hay que analizar si la cooperativa necesita un terreno para conformarse.

La asambleísta Rosana Alvarado expresa que otro punto a tratarse es la adjudicación y el patrimonio familiar.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que otro tema son los sobrantes.

El asambleísta Virgilio Hernández explica que lo concerniente a legalización ya tiene regulación, comenta que la cooperativa debe ser vista como aquella que mejora no solo la vivienda sino el hábitat.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que en la observación de la asambleísta Blanca Argüello, se está pidiendo lotizar.

El asambleísta Virgilio Hernández expone que no es pertinente lotizar, ya que se lotiza cualquier terreno sin especificar que es un tema de vivienda y urbanización, explica que eso debe estar bajo las normas de la autoridad competente, pues esta figura se ha utilizado de forma irregular para lotizar en cualquier parte.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que se debería debatir si se incluye o no a los locales comerciales.

El asambleísta Galo Borja manifiesta que la vivienda es un objetivo principal y esto conlleva un proceso, el cual no puede ejecutarse en cualquier espacio.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández señala que se debe implementar el tema de los locales comerciales.

La asambleísta Rosana Alvarado menciona que las cooperativas de vivienda deben prever el asunto de los locales comerciales u oficinas y si es una cooperativa de vivienda se podría establecer un porcentaje máximo para que ocupen los locales comerciales.

El asambleísta Ramiro Aguilar expone que en realidad son cooperativas de construcción no de vivienda, por tanto sugiere cambiar el concepto a cooperativas de construcción para ampliar de mejor manera el tema.

El asambleísta Vethowen Chica menciona que está de acuerdo en el cambio de concepto ya que engloba todo.

El asambleísta Galo Borja manifiesta que la vivienda necesita de otros servicios complementarios como parques, plazas, etc.

El asambleísta Ramiro Aguilar propone que se trabaje con el concepto de cooperativas de construcción para la adquisición de vivienda, locales comerciales y oficinas.

La asambleísta Rosana Alvarado sugiere que sean dos grupos, vivienda y construcción; comenta que es una necesidad que en las cooperativas de vivienda se destine un porcentaje a oficinas.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que el tema de los porcentajes de las áreas está regulado en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Luigi García, alterno de la asambleísta Grace Moreira, expresa que está de acuerdo en que se establezca un porcentaje.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández comparte la idea de que sean dos grupos, vivienda y construcción, de tal modo que en vivienda se regula el hábitat; señala que no puede ser más del 35% para locales comerciales.

El asambleísta Franco Romero expresa que en el tema de vivienda muchas veces se lotiza y no se ejecutan las obras de urbanización.

El asambleísta Galo Borja sugiere que no se especifique mucho el tema de las lotizaciones.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que se debe poner un procedimiento porque anteriormente se han dado problemas en las lotizaciones.

Por otro lado, el asambleísta René Caza retoma la preocupación del requisito exigido a las cooperativas de vivienda para su constitución, el cual es obtener con anterioridad un terreno, sobre esto expresa que es ilógico. En lo concerniente al tema actual, señala que deberían llamarse cooperativas de hábitat y de vivienda, puesto que no se trata solamente de obtener una casa sino de que sean sitios seguros; en lo que respecta a la urbanización, menciona que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD ya prevé una regulación.

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta ¿Por qué la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria requiere el requisito de obtener un terreno previo para la constitución?

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala que hay un decreto que dispone que las cooperativas deben tener un terreno previo a su constitución, menciona que los procesos de adjudicación de las cooperativas de vivienda es un tema caótico y añade que otro problema es el tema del Comité Pro-mejoras,

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que el estatuto es en función del tipo de compañía que se va a hacer, por tanto hay que tener fondos para que la cooperativa pueda cumplir con el objeto, explica que si es una cooperativa de vivienda el objeto debe ser vivienda más hábitat, por tal razón a continuación enumera cual es el proceso para obtener una vivienda legalizada:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

1. Adquirir un terreno urbanizado.
2. Lotizar.
3. Urbanizar.
4. Construir.
5. Adjudicar.

Señala que no se puede entregar una vivienda sin previa lotización y urbanización, hay que analizar el tipo de propiedad y cómo se adjudica, sugiere que antes de la adjudicación se discuta la forma de pago.

La asambleísta Rocío Albán menciona que un problema es que hay cooperativas que están sólo hasta adquirir los terrenos.

El asambleísta Ramiro Aguilar expone que esas no serían entonces cooperativas de vivienda, porque el objeto no es entregar un terreno sino una vivienda.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que la mayor parte de cooperativas se han hecho llamar de viviendas pero únicamente han llegado hasta la lotización, se debe regular bien este tema, menciona que el primer inciso sería para el objeto social.

Por Secretaría se da lectura al artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD.

El asambleísta René Caza explica que en Uruguay hay una ley especial a la propiedad de carácter cooperativo que les otorga incentivos a los créditos y pagos de impuestos.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que en este punto hay un problema de transmisibilidad, porque si solo hay usufructo no se transfiere la propiedad, el objetivo debe ser la dotación de una vivienda para el bienestar de los socios.

El asambleísta Virgilio Hernández explica que el tema del usufructo es un desincentivo para el tema del cooperativismo ya que se podría prestar para irregularidades y con esto no podrían suceder los herederos la propiedad.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta René Caza manifiesta que incorporar el usufructo en las cooperativas es un incentivo para cambiar el pensamiento de las personas, es para el beneficio de quienes conforman la cooperativa y su bienestar común.

El asambleísta Ramiro Aguilar por otro lado trae a colación el punto de la adjudicación de los lotes, los cuales deben otorgarse por sorteo y no por preeminencia de los socios antiguos; además pide que se incorpore "los bienes adjudicados quedarán sujetos al régimen de patrimonio familiar".

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, propone que todas las cooperativas estén constituidas bajo el régimen de propiedad horizontal, señala además que la adjudicación debe darse únicamente cuando el municipio haya dado el permiso de habitabilidad.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que no está de acuerdo con el tema de la propiedad horizontal, porque ahí, más que el terreno surge el tema de las alícuotas, sobre este punto sugiere que se incorpore "de acuerdo al tipo de vivienda, excepcionalmente se constituirá el inmueble en régimen de propiedad horizontal".

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge lo sugerido por el asambleísta Ramiro Aguilar.

En lo concerniente a la sociedad conyugal dentro de la cooperativa, el asambleísta Virgilio Hernández menciona que se debe procurar que en casos de divorcio, no se deje a uno de los ex cónyuges fuera de la cooperativa.

La asambleísta Rosana Alvarado expresa que en la unión de hecho no opera la prohibición.

El asambleísta Ramiro Aguilar explica que la unión de hecho genera una sociedad de bienes, en el momento en que se rompe la sociedad siguen existiendo los bienes y deben probar ante un juez para poder dividir los mismos.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Después del debate, la Comisión resuelve eliminar el último inciso del artículo y aprueba incorporar dos regímenes: patrimonio familiar y propiedad horizontal.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que se debe analizar el tema de las viviendas sobrantes, propone que en ese caso se aumente el número de socios y a ellos se les adjudique las viviendas sobrantes, o en su defecto se puede dejar que la asamblea general resuelva el destino de estos bienes.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que es mejor que la Asamblea General resuelva el destino de las viviendas sobrantes ya que no habría beneficio para los que adjudican.

Por disposición del Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, se suspende la sesión No. 110 a las 17h44.

**REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 110
12 DE JULIO DE 2016**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Franco Romero.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión No. 110 a las 15h07.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Ximena Peña a las 15h11, Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira a las 16h06 y Carlos Bergmann a las 16h24.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se continúa con el tratamiento del primer punto del orden del día: Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Se da lectura al artículo 28 aprobado:

"Artículo 28.- Cooperativas de Vivienda.- Las cooperativas de vivienda tendrán por objeto la adquisición de bienes inmuebles para la construcción o remodelación de viviendas y su entorno; infraestructura básica y equipamiento comunitario en beneficio de los socios. La Asamblea General decidirá si se somete el inmueble al régimen de propiedad horizontal. La ejecución del objeto establecido en el inciso anterior se efectuará de acuerdo con la ley y ordenanzas vigentes.

En estas cooperativas la adjudicación de los bienes inmuebles se efectuará previo sorteo, en Asamblea General. Los bienes adjudicados quedarán sujetos al régimen de patrimonio familiar."

Respecto del tema de las cooperativas de construcción, el asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria preguntó en sesiones anteriores si éstas pueden pertenecer a las cooperativas de servicios.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que si el objetivo es sólo obtener una oficina pero no enfocarse en la construcción como tal, no puede ser una cooperativa de servicios, pero es diferente cuando se asocian con el fin de construir, como por ejemplo los arquitectos e ingenieros, en ese caso si son cooperativas de servicios. Se debe afinar el nombre de cooperativas de construcción.

El asambleísta Ramiro Aguilar expone que se puede poner cooperativa inmobiliaria.

Los miembros de la Comisión están de acuerdo en que se nombre cooperativa inmobiliaria.

Por Secretaría se da lectura al nuevo artículo 29, en el cual se incorporó la regulación de las cooperativas inmobiliarias:

"Artículo 29.- Cooperativas Inmobiliarias.- Las cooperativas inmobiliarias tendrán por objeto



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

la adquisición de bienes inmuebles para urbanizar; construir, remodelar oficinas o locales comerciales y obras civiles comunitarias para beneficio de los socios. La Asamblea General decidirá si se somete el inmueble al régimen de propiedad horizontal.

La ejecución del objeto establecido en el inciso anterior se efectuará de acuerdo con la ley y ordenanzas vigentes.

En estas cooperativas la adjudicación de los bienes inmuebles se efectuará previo sorteo, en Asamblea General.”

El asambleísta Virgilio Hernández señala que en este tipo de cooperativas también se maneja el sorteo pero ya no quedan sujetos al régimen de patrimonio familiar.

Dentro del análisis del artículo 29 de la matriz, se da lectura a las observaciones realizadas:

Observación de la asambleísta María Augusta Calle:

“Por el contenido de este artículo podría ser más bien una Disposición General.”

Observación de la asambleísta Liliana Guzmán Ochoa:

En la sesión No. 108 se resolvió que esta propuesta que viene del artículo 24, será analizada en el artículo 29 correspondiente a las cooperativas de ahorro y crédito.

“Dentro del sector financiero, las cooperativas de ahorro y crédito podrán incluir el ejercicio de actividades complementarias mientras consoliden su objeto social y deberán contar con la aprobación de la Superintendencia.

En el artículo 24 referente al objeto, en el segundo inciso se establece que las cooperativas de ahorro y crédito podrán incluir el ejercicio de actividades complementarias mientras consoliden su objeto social y para lo cual deberán contar con la aprobación de la Superintendencia.

Dejar esa potestad tan amplia y discrecional, sin un lineamiento o reglamentación a la Superintendencia podría generar conflictos a la hora de incluir las actividades complementarias, por ello sugiero que el mentado segundo inciso se reemplace por el siguiente:

“Dentro del sector financiero, las cooperativas de ahorro y crédito podrán incluir el ejercicio de actividades complementarias mientras consoliden su objeto social, para lo cual deberán contar con la aprobación de la Superintendencia, quien se



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

pronunciará con base a las disposiciones contenidas en el reglamento, que se expida para el efecto."

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿Por qué deberían tener actividades complementarias?

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que sí es posible que tengan actividades complementarias, toda vez que permite generar un círculo virtuoso, es decir, el circuito en general se queda en el sector de la cooperativa y al mismo tiempo se pueden ejercer varias actividades.

Por Secretaría se da lectura al artículo 445 y al segundo inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que lo planteado por la asambleísta Liliana Guzmán ya está regulado en el Código Orgánico Monetario y Financiero, comenta además que en esta observación se excluye al segmento uno y eso implica excluir a las cooperativas más grandes.

La asambleísta Rocío Albán señala que dentro de las actividades complementarias, las cooperativas de ahorro y crédito podrían incursionar en temas de ahorro y vivienda, por lo que considera que eso deberían hacer las del segmento uno.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que esta última parte se puede consultar al Ministro Coordinador de Política Económica.

Dentro del análisis del artículo 30 de la matriz, se da lectura a las observaciones presentadas:

Propuesta del asambleísta Santiago Montenegro:

Sugiere agregar a continuación de "servicios profesionales" la frase "de la economía solidaria".



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Observación de la asambleísta Verónica Rodríguez:

“Se incluya al transporte dentro de las actividades que prestan las cooperativas de servicios.”

Observación de la Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador – Fedotaxis:

“Se incluya al transporte dentro de las actividades que prestan las cooperativas de servicios.”

La asambleísta Rocío Albán considera que la petición de la Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador – Fedotaxis debe estar en otro grupo.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, señala que la petición expresa de la Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador – Fedotaxis, es que se incluya en el artículo 30 del proyecto como cooperativa de servicios de transporte.

Se da lectura al artículo 25 de la matriz a efectos de complementar el análisis de las cooperativas de transporte.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se incorpore en este artículo “transporte”.

Por Secretaría se la lectura al artículo 30 aprobado por la Comisión:

“Artículo 30.- Cooperativas de servicios.- Son las que se organizan con el fin de satisfacer diversas necesidades comunes de los socios o de la colectividad y pueden ser entre otras: transporte; comercialización; educación; cultura; servicios profesionales; actividades de cuidado; salud; y, construcción.

La propiedad del bien y la distribución de los ingresos serán decidida por la Asamblea General con observación a lo dispuesto en el Estatuto.”

Dentro del análisis del artículo 31, se da lectura a las observaciones presentadas:

Observaciones del asambleísta René Caza:

Art 31.- Cooperativas de Trabajo Asociado.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

A continuación del inciso primero de éste artículo, agregar un inciso: "La relación entre el socio y la cooperativa, no será de carácter laboral, sino cooperativa, regulada por las normas especiales que se dictaran para el efecto y por las normas internas, sin con ello se pueda violentar la protección laboral básica que requiere todo trabajador, por lo que, la legislación laboral se aplicará en forma subsidiaria a la relación cooperativa, en lo que no estuviere previsto en la presente Ley y su Reglamento General.

Luego del Art. 31 agregar un capítulo especial:

De las Cooperativas de Transportes.

Artículo Innumerado....- Son cooperativas de transportes las constituidas para prestar en común, el servicio de transporte de personas o bienes por vía terrestre, autoabasteciéndose de vehículos, repuestos, combustibles, accesorios y el mantenimiento de las unidades de transporte.

Tipos de Cooperativas de Transportes.

Artículo Innumerado....- Las cooperativas de transportes, podrán constituirse, bajo una de las siguientes modalidades:

- a) Trabajo Asociado, donde son socios todos cuantos realicen una actividad en la cooperativa, tales como conductores, tripulantes, capitanes, maquinistas, oficinistas, boleteros, etc., y donde, los vehículos, embarcaciones y bienes, son propiedad de la cooperativa, teniendo sus socios participación en el capital, conforme el monto de sus aportaciones.
- b) Caja Común, únicamente en el servicio de transporte terrestre, donde los bienes, embarcaciones y vehículos son propiedad de la cooperativa y son socios, únicamente, los choferes profesionales que conducen un vehículo, salvo la excepciones sobre la conducción que consten en el Reglamento General de esta Ley.
- c) Caja Individual, donde los socios conservan individualmente, la propiedad de sus embarcaciones o vehículos; y, en éste último caso, con la obligatoriedad de conducirlos personalmente, salvo las excepciones que consten en el Reglamento General de esta Ley.
- d) De Usuarios, donde los socios son pobladores de sectores carentes de servicio de transporte que, podrán contratar la administración de la cooperativa a personas especializadas que, incluso, pueden ser otras cooperativas de transporte



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Prohibición de Transferencia.

Artículo Innumerado...- Los permisos de operación, contratos, concesiones o autorización para la prestación de servicios de transportes, en cualquiera de las modalidades, se concederán a favor de las cooperativas y no individualmente a sus socios. Se prohíbe la transferencia de los derechos sobre permisos de operación o contratos de explotación de rutas, frecuencias, cupos o similares, a cualquier título y bajo cualquier figura jurídica, so pena de reversión de dichas concesiones o cupos, a los organismos de tránsito y transporte.”

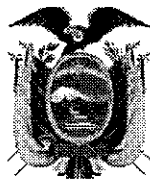
El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que la cooperativa de trabajo debe eliminarse ya que es un tipo de relación laboral, considera que este punto se puede incorporar en el capítulo de trabajo asociado, añade que esta figura se utilizó como un paraguas para cubrir los contratos sociales solidarios.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, este artículo se encuentra pendiente de análisis ya que se creará la figura del contrato asociado.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expone que la figura de la cooperativa de trabajo asociado existe en otras legislaciones, es un modelo de cooperativa distinta, la diferencia con las otras figuras es que en ésta los miembros son socios y trabajadores a la vez, es una forma distinta a la relación laboral de dependencia y sobre esto el Ministerio de Trabajo no tiene ninguna regulación.

El asambleísta Virgilio Hernández considera importante analizar este punto cuando el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social envíe la propuesta para regular esta figura y con ese documento se analizará conjuntamente el criterio de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que en cuanto a lo observado, la explicación es que hay una transversalización de la normativa en función de la actividad regulada y el órgano regulador, como por ejemplo, la Agencia Nacional de Tránsito regula específicamente lo concerniente al sector de transporte, menciona que en la ley únicamente se debe reconocer



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

la posibilidad de que haya este tipo de cooperativas, es un tema de especificidad en las competencias.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que no hay diferencia entre asociado y caja común, la única que ha existido es la caja individual.

José Paucar, asesor del asambleísta René Caza, señala que existe una reforma a la Ley de Transporte Terrestre en lo que respecta al tema de la caja común, ya que la mayoría de personas están violando la disposición legal.

El asambleísta Virgilio Hernández considera que se debe poner de manera general el tema de la distribución de los servicios de las cooperativas de servicios.

Dentro del análisis del artículo 32, se leen las observaciones presentadas:

Observación de la asambleísta Mónica Alemán:

"Sugiero sustituir Estado por gobierno nacional, pues los Gobiernos Autónomos Descentralizados también son Estado."

El asambleísta Ramiro Aguilar está de acuerdo con esta organización ya que el Estado somos todos.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge la observación y se incorpora "Gobierno Nacional".

Propuesta de la Asociación de Barrios El Condado - ASBACON:

"Incorporar en el primer inciso:

Artículo 32.- Cooperativas Mixtas.- Son cooperativas mixtas las constituidas entre particulares y el Estado o gobiernos autónomos descentralizados para resolver necesidades de acceso a suelo y vivienda, la producción o explotación de bienes o la prestación de servicios, mediante gestión y administración común o concesionada."

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se cambie el título a "cooperativas de economía



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

mixta”.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, acoge la observación del asambleísta Ramiro Aguilar, además solicita que se incorpore el tema del fondo de inversión.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sugiere analizar el número de vocales de la cooperativa.

El asambleísta Virgilio Hernández está de acuerdo con lo sugerido, sobre lo cual solicita que se incorpore “tendrá la mayoría de los miembros del Consejo de Administración”.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, menciona que días atrás se sugirió que no solo sean cooperativas mixtas sino también organizaciones.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, en el artículo 32 se incorpora “todo tipo de asociación o cooperativa pueden ser de economía mixta”, además para este artículo se crea el Capítulo “De las Organizaciones Populares Solidarias de Economía Mixta”.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sugiere que se aumente “administrador” para este tipo de organizaciones.

Por Secretaría se da lectura al artículo 32 aprobado:

“Artículo 32.- De las Organizaciones populares y solidarias de economía mixta.- Todo tipo de asociación o cooperativa pueden ser de economía mixta, cuando el Estado aporte económicamente con el objetivo de incentivar aquellos sectores de la economía popular solidaria que sean de interés general o para satisfacer necesidades colectivas y sociales.

El gobierno nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participan en la conformación de organizaciones populares y solidarias de economía mixta, con inversiones de carácter temporal.

La desinversión pasará a formar parte de un fondo de promoción de este tipo de organizaciones en las condiciones y plazos establecidos en cada proyecto.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Cuando estas inversiones superen el 33% de los activos de la organización, el gobierno nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados designarán al administrador o gerente y tendrá la mayoría de vocales del órgano de gobierno o del Consejo de Administración, según corresponda.”

Por disposición del Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, se suspende la sesión No. 110 a las 17h10.

**REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 110
13 DE JULIO DE 2016**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Carlos Bergmann.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Vanessa Fajardo.
- Virgilio Hernández.
- Ximena Peña.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo, se reinstala la sesión No. 110 a las 15h06.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Franco Romero a las 15h09, Luigi García, alterno de la asambleísta Grace Moreira a las 15h12, Orlando Quindigalle, alterno de la asambleísta Rocío Albán a las 15h12 y Rosana Alvarado a las 15h31.

Se continúa con el tratamiento del primer punto del orden del día: Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

La abogada Érika Intriago, Secretaria Relatora de la Comisión, menciona que al artículo 33 no se han presentado observaciones.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que la capacidad legal de este artículo se refiere a las personas privadas de libertad, por tanto sugiere analizar lo que dice el Código Orgánico Integral Penal.

Por Secretaría se da lectura al artículo 12 numeral cuarto del Código Orgánico Integral Penal.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que en el Código Orgánico Integral Penal está reconocida la posibilidad de que la persona privada de libertad pueda asociarse para trabajar, sin embargo, comenta que la capacidad de asociarse se pierde al momento en que la persona recupera su libertad, señala que en este caso pueden asociarse en cooperativas. Sugiere eliminar a las cooperativas que se conforman personas privadas de libertad porque en la realidad no existen, no obstante sería importante reconocer en el último inciso del artículo 20 la forma asociativa que establece el Código Orgánico Integral Penal.

Luigi García, alterno de la asambleísta Grace Moreira, expresa que se debe diferenciar entre las personas privadas de libertad que tienen sentencia en firme y las que todavía están dentro de un proceso.

Por Secretaría se da lectura al texto que se incluye como tercer inciso del artículo 20 aprobado en la matriz:

“Se reconoce el derecho de las personas privadas de la libertad a formar asociaciones y garantizar las condiciones para su ejercicio de acuerdo con la ley.”

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que al crearse las cooperativas mixtas, no se deben crear intermediarios de empresa pública, porque si la empresa pública aspira asociarse debe haber una ordenanza que le otorgue el objeto.

El asambleísta Galo Borja menciona que son procesos temporales, por ejemplo, el municipio se puede asociar con un grupo de albañiles hasta levantar el proyecto.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Franco Romero explica su visión del tema con el siguiente ejemplo: Si un gobierno provincial crea una empresa pública de fomento a la producción, debería tener la posibilidad de asociarse en capital semilla con los ganaderos, no obstante, necesita obtener los registros sanitarios y todo ese proceso lleva tiempo, por lo que considera que a través de la empresa pública de fomento de producción puede asociarse directamente con los ganaderos.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que se debe mejorar la redacción del artículo 32 para regular la inversión de los fondos públicos.

El asambleísta Segundo Campoverde, alterno de la asambleísta Ximena Ponce, manifiesta que el control de los fondos de los socios tiene la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, pero, si son fondos públicos interviene la Contraloría General del Estado y con eso se desnaturaliza el cooperativismo, estima pertinente analizar detenidamente este punto.

El asambleísta Ramiro Aguilar considera importante que se defina si el sector cooperativo necesita o no de los fondos del Estado.

Se da lectura al artículo 32 aprobado:

“Artículo 32.- De las Organizaciones populares y solidarias de economía mixta.- Se considerarán de economía mixta las organizaciones populares y solidarias que tengan aporte económico del Estado. El gobierno nacional, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados podrán participar en la conformación de todo tipo de asociación o cooperativa.

La desinversión pasará a formar parte de un fondo de promoción de este tipo de organizaciones en las condiciones y plazos establecidos en cada proyecto.

El asambleísta Segundo Campoverde señala que el Consejo de Administración es el que dicta las políticas de la cooperativa.”

El asambleísta Vethowen Chica expresa que si el Estado es socio, debe entonces intervenir para perseguir el objetivo.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que el Estado debe ser parte de la cooperativa cuando se trate de asuntos trascendentales.

El asambleísta Galo Borja expone que lo enunciado por el asambleísta Segundo Campoverde tiene sentido, pero considera que en ningún momento entra a gerenciar el Estado, solicita que se revise este tema con mayor detenimiento.

El asambleísta Ramiro Aguilar pone como ejemplo el caso de una compañía de economía mixta, en la cual el Estado ecuatoriano tenía el 51% de acciones a través de una empresa pública, por ley sus asuntos tenían que ser auditados por la Contraloría General del Estado, pero el problema se da cuando se demoran en delegar a los auditores externos, entonces, no pudieron rendir cuentas y la Superintendencia de Compañías tuvo que declararle disuelta a la compañía; ante esto el accionista minoritario no pudo exigir la convocatoria de la junta, ni requerir a la Contraloría General del Estado una pronta autorización de un auditor externo. Con este ejemplo, se puede ver que sí se podría crear una complicación para las cooperativas, por tanto el Estado puede tener la gerencia o el Consejo de Vigilancia pero no las dos.

El asambleísta Vethowen Chica propone que tanto el Estado como la cooperativa nombren un gerente del proyecto para evitar que la mayoría bloquee al Consejo de Administración.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se nombre a un gerente para efectos de la auditoría de la Contraloría General del Estado y que se deje al Consejo de Administración para los asuntos de los socios.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que se debe buscar un equilibrio para que el Estado no quede desprotegido en la posibilidad de salvaguardar los fondos públicos.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, considera que el Estado debe formar parte del Consejo de Administración, toda vez que pueden generarse problemas en la gobernabilidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La asambleísta Rosana Alvarado propone que sea el Consejo de Administración el que escoja al gerente de una terna enviada por el alcalde.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que está de acuerdo con la propuesta de la asambleísta Rosana Alvarado.

El asambleísta Galo Borja menciona su preocupación respecto de la continuidad del proyecto que se encuentre en ejecución al momento en que se dé el cambio de gobierno.

La asambleísta Ximena Peña expresa que es probable que no se den las situaciones técnicas para los socios, por otro lado comenta que está de acuerdo con la propuesta de la asambleísta Rosana Alvarado.

El asambleísta Virgilio Hernández está de acuerdo con la propuesta de la asambleísta Rosana Alvarado.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sugiere que la terna sea presentada por el Consejo Administrativo y que sea la entidad estatal quien designe.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que la autoridad estatal debe tener un respaldo para poder invertir los fondos públicos.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión se acoge la propuesta de la asambleísta Rosana Alvarado.

La asambleísta Rosana Alvarado pregunta ¿Qué pasa si no tienen el 33%?

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, menciona que si entra la entidad pública sería un socio más con un voto más.

El asambleísta Virgilio Hernández considera que la entidad pública debería tener un espacio en el Consejo de Vigilancia y no ser un socio común.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Galo Borja considera que mientras haya inversión por parte del Estado estos proyectos deben mantenerse sin ningún porcentaje.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que se debería mantener el concepto de la empresa pública en la cual solo se le otorga la administración al Estado si tiene el 51% del aporte, si hay un porcentaje menor debería ser administrado por particulares.

El asambleísta Virgilio Hernández expone que se debe dar garantías a la autoridad para que tenga el soporte técnico necesario a efectos de obtener un proyecto exitoso.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que la preocupación es por la operatividad del ente que se está creando, sugiere que sea un 40% en lugar del 33%.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se sube al 40%, además se resuelve crear un nuevo artículo 33 denominado "De la administración" con la siguiente redacción:

"Art. 33.- De la administración.- Cuando estas inversiones superen el 40% de los activos de la organización, el administrador o gerente será designado por el Consejo de Administración o el órgano directivo previsto en su estatuto, según corresponda, de una terna enviada por la máxima autoridad del ente público aportante."

Se continúa con el análisis del artículo 33 de la matriz correspondiente a la regulación de los socios:

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que este artículo debería ubicarse antes de la regulación de la cooperativa mixta.

Los miembros de la Comisión resuelven acoger la observación del asambleísta Ramiro Aguilar.

La asambleísta Rosana Alvarado manifiesta que el tema de la capacidad legal está regulado en el Código Civil, por tanto no se debería incorporar "legalmente capaces".



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, menciona que no genera conflicto si se incorpora o se elimina el tema de la capacidad legal, ya que de todas formas está regulado en el Código Civil.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se elimina "capacidad legal".

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se incluya que el socio puede incorporarse a las sesiones vía video conferencia en la forma que se prevea en el reglamento y en el estatuto.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, considera que se deberían realizar los certificados correspondientes, ya que solo hay certificados de aportación, habría que poner que la calidad se adquiere con la aceptación del Consejo de Administración y la certificación de aportación; por otro lado, señala que uno de los elementos principales es de la participación y en estos casos se ha dado la posibilidad de que el socio pueda delegar, pero esa delegación no puede ser a cualquier persona y junto con esto, únicamente por excepción se deberían utilizar los mecanismos virtuales como la video conferencia.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que las cooperativas deben ajustarse a los nuevos tiempos y a las condiciones de los socios, por esta razón, es viable la participación de los socios por video conferencia.

José Paucar, asesor del asambleísta René Caza, pregunta ¿Qué pasaría si por el uso de la tecnología, la mayoría de los socios están solo por video conferencia?

El asambleísta Virgilio Hernández expone que aún cuando sea por video conferencia no dejan de estar presentes en la sesión, excepto en casos de voto secreto, pero eso se establecerá en el reglamento.

Por Secretaría se da lectura al artículo 33 de la matriz aprobado:

"Artículo 33.- Socios.- Podrán ser socios de una cooperativa, el gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados, las empresas públicas, las personas naturales o las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común y los requisitos establecidos en el



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

reglamento de la presente Ley y en el Estatuto Social de la organización.

La calidad de socio nace con la aceptación por parte del Consejo de Administración y la suscripción de los certificados que correspondan, sin perjuicio de su posterior registro en la Superintendencia y no será susceptible de transferencia ni transmisión.

Los socios son corresponsables de la gestión de la cooperativa, en virtud del ejercicio de sus derechos y obligaciones.

El socio podrá asistir a la asamblea de la cooperativa personalmente o por videoconferencia en la forma prevista en el reglamento de la presente ley y en el estatuto social de la misma.”

Dentro del análisis del artículo 34:

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala que el literal d) menciona la pérdida de calidad de socio, sobre esto explica que el literal en mención se refiere a la personería jurídica del socio.

El asambleísta Segundo Campoverde menciona que en la propuesta que ingresó por escrito solicitaba la incorporación de un tercer literal para el caso de las cooperativas de vivienda, ya que en éstas se pierde la calidad de socio una vez que es adjudicado el predio.

La asambleísta Rosana Alvarado pregunta si es necesario poner la interdicción o pérdida de derechos políticos.

El asambleísta Vethowen Chica menciona que eso se sobreentiende porque ya está en el Código Civil.

Observación de la asambleísta Liliana Guzmán Ochoa:

“En el artículo 34 del proyecto se menciona las causas para la pérdida de la calidad de socio en las organizaciones de carácter cooperativo, sin embargo en el último inciso se habla sobre la asistencia de los socios a las asambleas mediante videoconferencia.

Dicho inciso no guarda relación con la temática del artículo en mención, por lo que sugiero se elimine. En concordancia con lo expuesto, solicito que en el artículo 37 se agregue como último inciso lo siguiente: “El reglamento y el Estatuto Social de la cooperativa establecerán que la asistencia a las asambleas podrá ser mediante



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

videoconferencia, cuando el socio sea emigrante.”

El asambleísta Virgilio Hernández señala que la observación no es pertinente toda vez que se está tratando el tema de la pérdida de calidad de socio.

Observación de la Cooperativa de Producción Minera Once de Julio:

“Esta disposición es aplicable a las cooperativas financieras más no a las cooperativas y organizaciones sociales mineras puesto que tienen un mismo objeto social y no tienen sucursales, matriz y oficinas en diferentes partes en una misma provincia o en el país.”

El asambleísta Virgilio Hernández expone que esta observación tiene que ver con los representantes, por tanto debe ir en el artículo pertinente.

Observación de la Asociación de Producción Minera Nambija Legendaria:

“Debemos diferenciar las organizaciones sociales con fines de lucro directo como son las financieras con diferentes objetivos y características, además, cuentan con varios domicilios, sucursales y oficinas; de las organizaciones sociales productivas con diferentes objetivos, características e interés económico, además en general están formadas en un solo grupo social.

Por lo expuesto solicitamos que en este artículo se establezca una excepción legal para las organizaciones sociales que cuenten con un solo grupos social, pero que son numerosas.”

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que esta observación también tiene que ver con el tema de los representantes.

Sugerencia de la Asociación de Barrios de la Parroquia El Condado - ASBACON:

“Incorpórese el siguiente literal:

e) Por obtener el bien inmueble escriturado a su nombre.”

El asambleísta Segundo Campoverde considera que las personas que tienen un pasado judicial perverso deberían ser expulsadas de las cooperativas, pero por otro lado existe un dilema con los derechos humanos.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández señala que esto no corresponde al análisis del proyecto ya que la Constitución de la República señala que nadie podrá ser discriminado por su pasado judicial.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala que muchas cooperativas tienen problemas porque algunos socios no regresan nunca más y dejan que la dirección se quede con pocos socios, por tanto si no se cumple con el objeto deberían perder la calidad de socio.

El asambleísta Franco Romero pregunta ¿Cuándo se extinguen las cooperativas de vivienda?

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que las cooperativas de vivienda se extinguen por el cumplimiento de su objeto social.

Culminado el debate del artículo, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión No. 110 a las 17h31.

**REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 110
14 DE JULIO DE 2016**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Ximena Peña.
- Franco Romero.
- Orlando Quindigalle, alterno de la asambleísta Rocío Albán.
- Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión No. 110 a las 10h11.

Se incorporó a la sesión la asambleísta Vanessa Fajardo a las 10h36.

Se continúa con el tratamiento del primer punto del orden del día: Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que hubo una observación que se expuso en sesiones anteriores, respecto de las cooperativas de vivienda, en la cual se sostenía que una vez culminado el proyecto, se realizaba la adjudicación del bien de pleno derecho y con eso operaba la pérdida del carácter de socio, sobre esa observación considera que es lógico lo planteado porque si no el socio se queda pagando la cuota de las alícuotas o del mantenimiento.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que ese tema ya fue discutido en la Comisión y se resolvió que si la cooperativa cumple su objetivo social puede disolverse, es decir, se dan los elementos legales para la disolución de la cooperativa, en cambio, si el mecanismo es individual aumentan los problemas, por tanto al cumplirse el objeto social, la cooperativa puede disolverse, pero con el conjunto de socios.

Por Secretaría se da lectura a las observaciones del artículo 35 de la matriz:

Propuesta del asambleísta Raúl Auquilla:

"Incluir un inciso que diga lo siguiente:

La devolución de los haberes podrá realizarse hasta el 10% del patrimonio de la cooperativa, en forma individual y del 45% en los grupos, por año, tomando como referencia el balance del último trimestre."

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que la observación no está redactada de una manera clara.

El asambleísta Franco Romero menciona que así como hay un tope para el endeudamiento externo, acá no se podrán hacer devoluciones que superen el 10% del patrimonio.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

La asambleísta Ximena Peña expresa que esa observación busca un techo para que la cooperativa no se desintegre y no se descapitalice.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que no está clara la redacción de la observación, menciona que es complicado que el socio tenga el 10%.

El asambleísta Virgilio Hernández considera que ese 10% es lo que se puede devolver.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, manifiesta que la idea es que en caso de retiro de socios, la devolución de los haberes tenga un límite por la estabilidad de la entidad.

Por secretaría se da lectura al artículo 26 y 27 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se incorpore en la ley el tema del reembolso.

El asambleísta Segundo Campoverde señala que esta sugerencia es óptima para las cooperativas de ahorro y crédito, no obstante, pregunta ¿Qué pasa con las otras cooperativas?

El asambleísta Ramiro Aguilar expone que en el reglamento la norma está redactada de manera general.

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta al representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, si la institución ha encontrado problemas respecto a la liquidación de cooperativas de vivienda.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expresa que los problemas que se dan en las liquidaciones de las cooperativas de vivienda se deben a otros factores; señala que más bien han tenido problemas con las cooperativas de transporte ya que cuando los socios quieren retirarse no hay dinero líquido para el reembolso.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Virgilio Hernández señala que en el reglamento se debe diferenciar a las distintas cooperativas, es decir, hay que especificar las condiciones para cada cooperativa.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, menciona que establecer un porcentaje puede implicar un conflicto con la potestad que tiene la Junta.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que el capital social no es reembolsable y pregunta ¿Por qué en las cooperativas si lo es?

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expone que así se estableció en la Ley de Cooperativas.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que el capital social de las cooperativas no debería ser reembolsable.

Por Secretaría se da lectura al artículo 53 de la matriz, con el fin de analizar el artículo 35 en conjunto.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿Los certificados de aportación son en numerario?
¿Existen certificados de aportación en trabajo?

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, responde que la mayoría de los certificados son en numerario.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se incorpore el derecho a reembolso establecido en el certificado de aportación.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba el siguiente texto para el artículo 35 de la matriz:

“Artículo 35.- Reembolso de Haberes.- Los socios que hayan dejado de tener esa calidad, por cualquier causa y los herederos, tendrán derecho al reembolso del valor constante en su certificado de aportación; los ahorros de cualquier naturaleza, la alícuota de excedentes y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

otros valores que les correspondan y se deducirán las deudas del socio a favor de la cooperativa.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente artículo, quien solicite su retiro voluntario, podrá recomendar a la cooperativa el ingreso de un reemplazante quien, previa aceptación como socio por parte del consejo de administración y habiendo cancelado la cuota de ingreso que corresponda, adquirirá las aportaciones del socio renunciante.

El valor final que la cooperativa debe reembolsar a los ex socios o a sus herederos, se entregará en la forma y tiempo que determine el reglamento de la presente ley para cada tipo de cooperativas.”

La abogada Érika Intriago, Secretaria Relatora de la Comisión, expresa que no se han presentado observaciones al artículo 36 de la matriz.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sugiere que se tome en cuenta que la estructura de las cooperativas de crédito requiere más figuras, pero hay otras que requieren una estructura más compleja.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, acoge la observación del representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Por Secretaría se da lectura al artículo 36 aprobado:

“Artículo 36.- Estructura Interna.- Las cooperativas contarán, al menos, con una asamblea general de socios o de representantes, un consejo de administración, un consejo de vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta ley, constarán en su reglamento y en el estatuto social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses.”

Dentro del análisis del artículo 37 de la matriz, se procede con la lectura de las observaciones presentadas:

Observaciones del asambleísta René Caza:

“Art. 37 Asamblea General de Socios.-



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Agregar luego de la expresión "...mediante delegación", las palabras "por escrito".

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente la Comisión, acoge la observación planteada por el asambleísta René Caza, por otro lado menciona que se debe fortalecer el sentido cooperativo en lo concerniente a las delegaciones.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala que la idea de la cooperativa es que solo se maneje por los socios y no se incluya a los cónyuges.

El asambleísta Ramiro Aguilar expone que el socio debe tener el derecho de delegar su participación a un tercero, este tercero no es sino el portador del socio, señala que se debería permitir que pueda ser cualquier delegado particular, ya que en estos casos opera la voluntad del socio.

Patricio Muriel, expresa que las cooperativas son organizaciones de personas que persiguen un bien en común, pero si se delega a cualquier persona, ese tercero de pronto podría no perseguir la finalidad para la cual fue delegado.

El asambleísta Franco Romero menciona que el socio puede delegar a una persona de su confianza y eso la cooperativa no puede calificar.

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta si esta delegación de un tercero ¿Puede debilitar a la cooperativa? Se debe ver el tema de la confianza no solo del socio sino de la Asamblea en General.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que en la práctica esta delegación va a operar más en las pequeñas cooperativas, por tanto si se permite delegar a alguien de su confianza, se está fortaleciendo la participación.

José Paucar, asesor del asambleísta René Caza, expone que debería existir un documento por escrito de la delegación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba el siguiente texto para el artículo 37:

"Artículo 37.- Asamblea general de socios.- La asamblea general es el máximo órgano de gobierno de la cooperativa y estará integrada por todos los socios, quienes tendrán derecho a un solo voto, sin considerar el monto de sus aportaciones y que podrá ser ejercido en forma directa o mediante delegación por escrito a otro socio o a un tercero. Sus decisiones y resoluciones obligan a todos los socios y a los órganos de la cooperativa."

Por Secretaría se da lectura a las observaciones del artículo 38 de la matriz:

La asambleísta Liliana Guzmán sugiere que el artículo 38, se sustituya por el siguiente:

"Artículo 38.- Las cooperativas que tengan más de trescientos socios, realizarán la asamblea general a través de representantes, elegidos en un número no menor de treinta, ni mayor de cien."

El Comité Técnico del Sector Financiero Popular y Solidario propone mantener en 200 socios como base para la conformación de la Asamblea de representantes.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que "500" no es un número que se haya regulado antes en este artículo.

Observación de la Asociación de Producción Minera "Nambija Legendaria":

Si se aplica esta norma a la realidad del sector minero, eso ocasionaría división por la desinformación puesto que por su alto interés económico es muy importante que todos sus socios estén presentes en asamblea general con toma de decisiones, por lo que sugieren que se establezca una excepción para las organizaciones sociales productivas ya que están formadas en un solo grupo numeroso de socios.

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta si 200 es un número factible, porque si en la Asamblea General son más de 200 socios se tendría a 7 representantes.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se mantengan 200 socios para todos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala que no ha existido problema por parte de la Superintendencia para que se establezca 200.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, como punto informativo pone como ejemplo a las asociaciones agrícolas, expresa que son muy numerosas sus asambleas, generalmente son más de 100 personas por la cantidad de socios que contienen estas organizaciones.

El asambleísta Virgilio Hernández considera que se debe dejar abierto.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que no debería dejarse abierta la brecha.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión se mantiene 200 socios y se aprueba el artículo 38 de la siguiente manera:

"Artículo 38.- Asamblea general de representantes.- Las cooperativas que tengan más de doscientos socios, realizarán la asamblea general a través de representantes, elegidos en la forma que prevea el reglamento a la ley y su estatuto social."

Por Secretaría se da lectura a las observaciones del artículo 39 de la matriz:

Observación de la Asociación de Producción Minera "Nambija Legendaria":

Insiste en que se señale que esto no sería aplicable para el caso de las cooperativas productivas.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se incorpore "se elegirá al representante conforme lo previsto en el estatuto", ya que la ley debe crear el concepto.

Después del debate, los miembros de la Comisión, resuelven eliminar el artículo 39 de la matriz.

La abogada Érika Intriago, Secretaria Relatora de la Comisión, expresa que no se han presentado observaciones al artículo 40.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que en el artículo 40 se baje de 90 días a 60, además comenta que deben estar al día en los pagos si aspiran ser representantes.

Adriana Moreira, asesora del asambleísta Carlos Bergmann, considera que 90 días es mucho tiempo, porque genera costo para las cooperativas al momento de hacer provisiones de cartera vencida y por otro lado no se genera una cultura de pago.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sugiere que se incorpore que la mora debe ser con la misma cooperativa.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que sí está bien lo que se está redactando para los representantes, porque si desea ser representante debe ponerse al día con los pagos.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, el artículo 40 de la matriz se aprueba de la siguiente manera:

"Artículo 40.- Prohibición para ser representante.- No podrán ser representantes a la asamblea general:

- a) Los socios que se encontraren en proceso de exclusión;
- b) Los socios que se encuentren litigando con la cooperativa;
- c) Los socios que mantengan vínculos contractuales con la cooperativa no inherentes a la calidad de socio;
- d) Los funcionarios o empleados;
- e) Los socios que se encontraren en mora con la misma cooperativa;
- f) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la cooperativa; y,
- g) Los que estuvieren incurso en otras prohibiciones estatutarias."

La abogada Érika Intriago, Secretaria Relatora de la Comisión, menciona que no hay observaciones al artículo 41 de la matriz.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que no deben ser 90 días sino 30 para evitar complicar los pagos.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

La asambleísta Susana Cajas, la mora es un estado, la morosidad es una posibilidad, por tanto sugiere que se sustituya "morosidad" por "mora".

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que sean 60 días porque la sanción es muy rigurosa.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión se acoge la sugerencia del asambleísta Ramiro Aguilar y se aprueba el siguiente texto para el artículo 41 de la matriz:

"Artículo 41.- Pérdida de la calidad de representante.- El representante que incurriese en mora mayor a sesenta días con la cooperativa o en cualquiera de las prohibiciones para tener esa calidad, perderá la misma y será reemplazado por el suplente que corresponda, por el resto del período para el cual fue elegido el representante cesante."

Por Secretaría se da lectura a las observaciones del artículo 42 de la matriz:

El asambleísta Santiago Montenegro sugiere agregar que "los vocales podrán ser reelegidos por una sola vez saltando un período"

El asambleísta Oswaldo Larriva realiza las siguientes propuestas:

"En los artículos 42, 43, 44 eliminar "y podrán ser reelegidos por una sola vez" pues se estaría atentando al derecho de todas la personas a que sean los electores quienes decidan si aceptan o no la gestión del dignatario."

Observación del Comité Técnico del Sector Financiero Popular y Solidario:

En concordancia con los cambios a la Constitución cámbiese el segundo inciso de la siguiente manera:

"Los vocales durarán en sus funciones el tiempo fijado en el Estatuto Social, que no excederá de cuatro años y podrán ser reelegidos"

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que en la ley se está estableciendo el principio de alternabilidad por tanto no cabe incorporar "reelección", comenta que la administración se puede mantener, pero al administrador se le debe dar la oportunidad de alternar. Propone que se mantenga la alternabilidad.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández sugiere que se renueven por partes.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, propone que se establezca que no sean elecciones indefinidas para las cooperativas.

El asambleísta Segundo Campoverde expone que uno de los problemas en las cooperativas son los caudillismos, eso genera violencia, considera que los consejos de administración deberían renovarse cada 3 años y las renovaciones deberían ser por sorteo.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se incorpore el concepto de la renovación.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que debe ser por tercios.

El asambleísta Ramiro Aguilar propone que la renovación opere únicamente para aquellos que están 4 años, se debe hacer un análisis de salud corporativa.

La asambleísta Ximena Peña considera que no se debe especificar mucho en este artículo.

Patricio Muriel, señala que es importante regular el tema de las mayorías y las minorías, ya que en la práctica es un tema difícil de sobrellevar.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que regular en la ley el tema de las mayorías y minorías es complicado, eso implicaría establecer un procedimiento, estima que se debe permitir que la administración sea en bloque.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que según lo planteado por el representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria sería: La primera vez se hace por sorteo la elección y la segunda vez permanecerían 2 años en el cargo, solo que en el sorteo una persona debe irse al azar.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, propone que la Asamblea General permanezca 4 años igual que el Consejo de Administración.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión se aprueba el siguiente texto para el artículo 42 de la matriz:

"Artículo 42.- Consejo de administración.- Es el órgano directivo y de fijación de políticas de la cooperativa, estará integrado por un mínimo de tres y máximo de nueve vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos en asamblea general en votación secreta, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de esta ley.

Los vocales durarán en sus funciones el tiempo fijado en el estatuto social, que no excederá de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez."

Por Secretaría se da lectura a las observaciones del artículo 43 de la matriz:

Observaciones de la asambleísta Liliana Guzmán Ochoa:

"El sector Financiero Popular y Solidario constituye una forma de organización económica que requiere ser reconocida y a su vez promovida para que sus actores se organicen dentro de las figuras que contempla el sistema.

Por ello la necesidad de apoyar la iniciativa de organización, estableciendo en este cuerpo normativo la facultad de nombrar Presidente Ad Honorem, a quien haya impulsado la conformación de una organización financiera popular y solidaria o a quien por su gran aporte se le deban reconocer los logros conseguidos por dichas organizaciones."

"Es una práctica común en el sector cooperativo, especialmente en las cooperativas de ahorro y crédito la designación de Presidentes Vitalicios, sin embargo, mi propuesta va encaminada a un reconocimiento honorífico de la labor.

Por lo expuesto, sugiere que a continuación del artículo 43 se incluya el siguiente artículo:

"Artículo 44.- Presidente Ad Honorem.- Las organizaciones cooperativas podrán nombrar un Presidente Ad Honorem, a quien por sus cualidades humanas, morales y de emprendimiento, aporte o haya aportado a las organizaciones pertenecientes al Sistema Financiero Popular y Solidario.

El Presidente Ad Honorem podrá participar en los órganos directivos o de control de las



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

organizaciones del sector cooperativo con voz y sin voto, su función será la absolución de consultas y apoyo en beneficio de la organización:

Poseer la calidad de Presidente Ad Honorem, no constituirá impedimento para ejercer funciones directivas o de control, si así lo decide la Asamblea General a través de sus elecciones."

El Comité Técnico del Sector Financiero Popular y Solidario propone que el presidente tenga voto dirimente, tanto en el Consejo de Administración, como en la Asamblea General.

El asambleísta Arcadio Bustos propone que en el artículo 43 Reformativo del Art. 39 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, del Presidente del Consejo de Administración se suprima la frase "por una sola vez".

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala que eliminar la posibilidad de la alternabilidad es un grave problema, por tanto sugiere establecer que sea reelegido por una sola vez; respecto del voto dirimente, dice que es más importante el voto del Presidente en el Consejo de Administración que en la Asamblea General, por tanto plantea que el Presidente tenga voto dirimente en los dos escenarios.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona por otro lado que también se pueden generar problemas de gobernabilidad, considera que el Consejo debe rotar, porque si rota el Consejo rota el Presidente.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión se acoge incorporar el voto dirimente en el consejo y se aprueba el siguiente texto para el artículo 43 de la matriz:

"Art. 43.- Presidente.- El presidente del consejo de administración lo es también de la cooperativa y de la asamblea general, es designado por el consejo de administración de entre sus miembros, ejercerá sus funciones dentro del periodo señalado en el estatuto social mientras mantenga la calidad de vocal de dicho consejo y tendrá voto dirimente en la asamblea general y el consejo de administración."



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La abogada Érika Intriago, Secretaria Relatora, manifiesta que no existen observaciones al artículo 44.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que en el artículo 44 sean mínimo de 3 y máximo de 5 vocales; además solicita que se incorpore que los administradores deberán presentar un informe sobre del estado de la cooperativa y que se convoque cada semestre al Consejo.

El asambleísta Segundo Campoverde sugiere que se incorpore que el informe será suscrito por el Presidente y Administrador con quince días de anticipación.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que en el régimen de sanciones hay que incorporar una sanción por el incumplimiento.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sugiere incorporar que, para conocer la obligatoriedad del informe, el Presidente del Consejo de Administración y Gerente serán encargados de realizar las convocatorias al Comité. Solicita que se aclare que el Consejo de vigilancia se reunirá para conocer asuntos de su competencia, independientemente de las otras actividades.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba el artículo 44 de la siguiente manera:

"Artículo 44.- Consejo de Vigilancia.- Es el órgano de control interno de las actividades económicas que, sin injerencia e independiente de la administración, responde a la asamblea general; estará integrado por un mínimo de tres y máximo de cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos en asamblea general en votación secreta, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de esta ley.

Independientemente de las convocatorias efectuadas para conocer asuntos de su competencia, el consejo de vigilancia deberá ser convocado, por lo menos, una vez cada semestre para conocer específicamente el informe financiero y económico de la organización suscrito por el presidente del consejo de administración y gerente, que deberá ser remitido con al menos quince días de anticipación a la fecha de la convocatoria.

Los vocales durarán en sus funciones el tiempo fijado en el estatuto social, que no excederá de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez."



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Por Secretaría se da lectura a las observaciones del artículo 45 de la matriz:

La asambleísta Blanca Argüello solicita eliminar el artículo.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que el punto de los aspirantes ya fue analizado, existe una regla general para regular este tema.

Los miembros de la Comisión resuelven eliminar el artículo 45 de la matriz.

La abogada Érika Intriago, Secretaria Relatora de la Comisión, menciona que no hay observaciones del artículo 46 de la matriz.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que se debe incorporar en el régimen sancionatorio, una sanción por no remitir a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la documentación relacionada con el cambio de directivas para su registro.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión se realizan varias modificaciones y se aprueba el siguiente texto para el artículo 46:

"Artículo 46.- Ejercicio de funciones.- El ejercicio de funciones por parte de los vocales de consejos, gerentes, secretarios y auditores rige a partir del registro de su nombramiento en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, hasta tanto continuarán en sus funciones los personeros cuyo período esté feneciendo.

Los plazos, requisitos y procedimientos para el registro constarán en el reglamento de la presente ley."

Por Secretaría se da lectura a las observaciones del artículo 47 de la matriz:

La asambleísta Liliana Guzmán Ochoa propone eliminar el artículo.

El asambleísta René Caza se refiere sugiere agregar:

"cuando la Asamblea sea fuera del domicilio del delegado y según la línea y capacidad económica de la cooperativa."



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Observación del asambleísta Raúl Auquilla:

Incluir un segundo inciso que establezca lo siguiente:

"Este gasto es deducible para el impuesto a la renta, para lo cual se requiere la firma de recepción de cada representante, certificado por el secretario de la cooperativa."

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que al ser gastos administrativos puros, este artículo no debería estar aquí.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que está de acuerdo con la asambleísta Liliana Guzmán, por tanto se pasa este artículo al reglamento.

Se da lectura a las observaciones del artículo 48 de la matriz:

Propuesta del Comité Técnico del Sector Financiero Popular y Solidario:

"Sustituir el artículo por el siguiente:

Los vocales de los consejos de las cooperativas de los grupos y segmentos determinados por la Superintendencia podrán percibir como dieta un valor mensual de hasta cuatro salarios básicos unificados sin que exceda el diez por ciento (10%) de los gastos de administración y que, de ninguna manera afecte su capacidad financiera; que lo recibirán íntegramente si participaren en todas las sesiones realizadas en el mes o el valor proporcional al número de sesiones asistidas en relación a las convocadas."

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expone que los niveles se establecieron por control, eso está determinado por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que los niveles sean eliminados, porque esto es facultad del regulador.

El asambleísta Virgilio Hernández sugiere que se incorpore que la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera sea para las no financieras, ya que no es lo mismo cada segmento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Por acuerdo de los miembros de la Comisión el artículo 48, aún está pendiente de su tratamiento.

La abogada Érika Intriago, Secretaria Relatora de la Comisión, menciona que no hay observaciones al artículo 49 de la matriz:

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sugiere que se incorpore que la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera determine los segmentos.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba el siguiente texto para el artículo 49 de la matriz:

"Artículo 49.- Gerente.- El gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, siendo de libre designación y remoción por parte del consejo de administración y será responsable de la gestión y de su administración integral, de conformidad con la ley, su reglamento y el estatuto social de la cooperativa.

En los segmentos de las cooperativas de ahorro y crédito determinados por la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera, será requisito la calificación de su gerente por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

En caso de ausencia temporal le subrogará quien designe el consejo de administración, el subrogante deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para el titular."

La abogada Érika Intriago, Secretaria Relatora de la Comisión, menciona que no hay observaciones al artículo 50 y por acuerdo de los miembros de la Comisión se mantiene el texto vigente.

La Secretaria Relatora de la Comisión, abogada Érika Intriago, menciona que no hay observaciones al artículo 51.

La Comisión resuelve eliminar el artículo 51 toda vez que el texto corresponde al estatuto.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La abogada Érika Intriago, Secretaria Relatora de la Comisión, menciona que no hay observaciones al artículo 52.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala que tiene duda sobre el tema de las pérdidas, sugiere añadir los excedentes.

El asambleísta Ramiro Aguilar propone eliminar el tema del patrimonio y únicamente incorporar el capital social.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión se elimina el artículo 52.

Por Secretaría se da lectura a las observaciones del artículo 53 de la matriz:

Observación de la asambleísta María Augusta Calle:

"En el tercer inciso se debe establecer una salvedad en el caso de los derechos hereditarios, pues se trata de derechos reales cuyo contenido es oponible a terceros y no pueden ser desconocidos.

"Se prohíbe la transferencia de los certificados de aportación a terceros... salvo en el caso de los derechos sucesorios.

Respecto del cuarto inciso ¿Existe alguna razón técnica para determinar que en las cooperativas de ahorro y crédito a diferencia de los demás grupos, sólo se pueda tener el 5% del capital social? ¿Debería ser para todos igual?"

Observación del asambleísta Raúl Auquilla:

"Con el fin de motivar la inversión sugiero cambiar los porcentajes de aportación de la siguiente forma: "cada socio puede tener certificados de aportación de hasta el 10% del patrimonio en las cooperativas de ahorro y crédito en forma individual y hasta 45% en los otros grupos".

En el inciso segundo del artículo sugiere cambiar "o a favor de la cooperativa por "o transferibles a favor de la cooperativa que podrá adquirirlos, de convenir a los intereses institucionales, hasta el 20% del patrimonio."



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Respecto de las observaciones de la asambleísta María Augusta Calle, el asambleísta Ramiro Aguilar, comenta que el heredero no puede suceder la calidad de socio pero no por eso pierde el derecho a las aportaciones y excedentes, no cabe lo que se está solicitando.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala que el 5% de patrimonio dentro de la cooperativa es pertinente.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, informa que el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social estableció una regulación al respecto para que en las cooperativas de producción tengan un 20%.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que en el artículo de la liquidación de haberes se está resolviendo el tema del heredero, comenta que el certificado no se transfiere ya que eso sería transferir la calidad de socio.

Patricio Muriel señala que lo redactado en el último inciso le corresponde a la entidad reguladora competente.

El asambleísta Virgilio Hernández acoge la observación de Patricio Muriel.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión se aprueba el siguiente texto para el artículo 53 de la matriz:

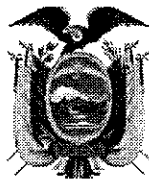
“Artículo 53.- Capital social.- El capital social de las cooperativas es variable e ilimitado, estará constituido por las aportaciones pagadas por sus socios, en numerario, bienes o trabajo debidamente evaluados por el consejo de administración.

Las aportaciones de los socios, están representadas por certificados de aportación que serán nominativos, transferibles solo entre socios, o a favor de la cooperativa, previa aceptación del consejo de administración.

Se prohíbe, la transferencia de los certificados de aportación a terceros no aceptados previamente como socios, bajo cualquier figura, tales como venta, cesión o traspaso; o cualquier denominación, sea de acciones, de derechos, de puesto o derechos posesorios.

Cada socio puede tener aportaciones de hasta el equivalente al cinco por ciento (5%) del capital social en las cooperativas de ahorro y crédito y hasta el veinte por ciento (20%) en

48



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

los otros grupos.

Los montos mínimos de capital social y número de integrantes serán determinados para el caso de las cooperativas del sector no financiero por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y para las cooperativas de ahorro y crédito por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El incremento de capital puede realizarse por nuevas aportaciones, capitalización de excedentes o utilidades, revalorización de activos de propiedad de la organización o por aporte en especie, previa aprobación de la asamblea general y de conformidad con la normativa que dicte el ente regulador.”

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión No. 110 a las 13h03

**Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez
PRESIDENTE**



**Abogada Erika Intriago Guerra
SECRETARIA RELATORA**

